BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3955 | Buenos Aires, Lunes 14 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administracion nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vistas las propuestas que anteceden, presentadas en la fecha para la licitación á que ha llamado el Ministerio del Interior, para la provisión de recados y monturas con destino á las gobernaciones de los territorios nacionales; y considerando que la de los señores J. D. Cirio y Hnos. resulta la más ventajosa para los intereses del fisco,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de los señores J. D. Cirio y Hermanos, para la previsión de ciento veintidós recados á veinticuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional cada uno, ($ 24,80 m/n) y ciento veintiuna montura, á veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada una ($ 27,50 m/n) importando el total la suma de seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—E. LOBO.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

II

Dejando sin efecto una licitación

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Visto el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que las propuestas presentadas en la licitación á que se llamó para la provisión de racionamiento á los individuos de tropa del cuerpo de bomberos de la capital, durante el año 1907, resultan desventajosas para el fisco, por lo excesivo de sus precios; y teniendo en cuenta lo manifestado por la jefatura de la policía de la capital en la precedente nota, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la referida licitación, y autorízase al departamento de policía de la capital, para sacar á licitación verbal la provisión de racionamiento á los individuos de tropa del cuerpo de bomberos de la capital, durante el próximo año de 1907.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al departamento de su procedencia á sus demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

III

Dejando sin efecto una licitación

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que las propuestas presentadas en la licitación á que se llamó para la provisión de racionamiento á los detenidos del departamento y depósito de contraventores de la policía de la capital, durante el año de 1907, resultan desventajosas para el fisco por lo excesivo de sus precios; y teniendo en cuenta lo manifestado por la jefatura de ese departamento en la precedente nota, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la referida licitación, y autorízase al departamento de policía de la capital, para sacar á licitación verbal la provisión de racionamiento á los detenidos del departamento y depósito de contraventores de la policía de la capital, durante el próximo año de 1907.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al departamento de su procedencia á sus demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA. E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO—ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorizando una licitación pública

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar al departamento de policía de la capital, para que llame á licitación pública la

provisión de paños y demás artículos destinados á la confección de uniformes para el año corriente, con destino á los jefes y oficiales del cuerpo de bomberos, auxiliares del departamento, oficiales inspectores y personal subalterno de policía y bomberos.
Hágase saber y archívese.
FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Reglamentando el pago de los sueldos de los porteros y ordenanzas de los obispados.

Buenos Aires, enero 2 de 1907.

Siendo necesario reglamentar el pago de los sueldos correspondientes á los porteros y ordenanzas al servicio de los obispados,

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General liquide en las respectivas planillas mensuales los sueldos de los porteros y ordenanzas de los obispados, á favor de éstos, con cargo de oportuna rendición de cuentas.
Comuníquese, publíquese, etc.
FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo una licencia

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Vista la solicitud precedente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al ayudante de libros de la Contaduría General de la Nación, don David M. Saravía, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Julián Cova.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Contaduría General para su conocimiento y reposición de sellos.
FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Autorizando unos descargos

Buenos Aires, enero 11 de 1907

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en cumplimiento del art. 57 de la ley nº 4934, solicita se le autorice para cancelar en sus libros la deuda de patentes del año 1902, á que se refieren las planillas adjuntas, cuyo monto total asciende á doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos treinta y un centavos moneda nacional; manifestando á la vez, la conveniencia para proceder á la anulación de la partida 310, sección 4ª, año 1895, cuota de cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos y su correspondiente multa de 50 %, por tratarse de una deuda que en realidad puede considerarse ficticia;
Resultando de estas actuaciones haberse agotado todos los medios para hacer efectivo el cobro, por la clausura ó desaparición de los negocios que dieron origen á su clasificación; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda autorizada la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para proceder á la cancelación de su referencia, en la forma que lo pide.
Vuelva á la misma para los efectos del caso.
FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Condonación de una deuda

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Visto que la Contaduría General manifiesta que debido á una omisión, pidió al Ministerio de Hacienda en su oportunidad, condonara la cantidad de $ 66,55 moneda nacional, en vez de la de $ 88,20 moneda nacional que figuraba en la cuenta de «Deudores en Gestión» contra el ex jefe del resguardo de Itatí, Benedicto P. González, en mérito de no haber dejado éste bienes en que hacerse efectivo el cobro, por lo que solicita se proceda en igual sentido con respecto á la diferencia resultante, ó sea la suma de $ 21,65 moneda nacional que figura en descubierto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Condónase la cantidad de $ 21,65 moneda nacional, adeudada por don Benedicto P. González, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.
FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando la devolución de una multa, anulando una resolución y disponiendo la instrucción de un nuevo sumario.

Excmo. Señor:

La pena aplicada en el caso discutido, y de la que reclaman los recurrentes, se ajusta en un todo á las prescripciones de la ley, desde que la infracción cometida está prevista en la última parte del art. 935 con la pena para el buque, substituida en este caso por la responsabilidad personal del agente, párrafo 3º del art. 847 de las ordenanzas de aduana.
Así lo ha entendido también el señor Procurador del Tesoro, al dictaminar en un todo de acuerdo con lo informado por esta Inspección, para debido á que la aduana de Rosario entendía que el responsable de la infracción en aquel caso era el despachante y no el agente, no dió á este último intervención alguna en la substanciación del sumario, lo que hace que el fallo posteriormente dictado adolezca por ese hecho del vicio de nulidad, aun cuando esa circunstancia no cambie en absoluto el fondo de la cuestión.
Es un principio elemental de derecho el que nadie puede ser condenado sin ser oído, y en este caso por la circunstancia enunciada, al reformar el fallo de la aduana de Rosario ha pasado inadvertida la no intervención de los agentes del buque á quienes se condena.
En vista de las deficiencias de que adolece el sumario en cuestión, esta Inspección opina que V. E. debe anularlo, mandando que la aduana de Rosario lo inicie nuevamente dando á los agentes del buque la debida intervención.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906. —*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Examinando los antecedentes del caso, observo que efectivamente se le ha aplicado al señor Freeden una pena sin habérsele oído; y como este procedimiento viola los principios generales de derecho, según los cuales nadie puede ser condenado sin ser oído, pienso que debe anularse la resolución condenatoria, y volverlo á la aduana de su origen para que inicie de nuevo la causa.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 9 de 1907.

Vista la presentación del señor H. von Freeden, en la que pide la devolución de la suma de veinte pesos abonada como multa por faltas en el contenido de un cajón, impuesta por resolución de este Ministerio en el expediente nº 136, letra D. 1906, fundando su petición en el hecho de no habérsele dado intervención ninguna en dicho expediente; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra constitución consagra el derecho inviolable de la defensa en juicio, derecho del cual no ha podido hacer uso el recurrente por no habérsele dado intervención alguna en el expediente, lo que es suficiente causa de nulidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor H. von Freeden, la devolución por Tesorería General, de la suma de veinte pesos oro ó su equivalente en pesos moneda nacional, que al tipo de ley 227,27, asciende á ($ 45,45 m/n) cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos, abonada como multa en cumplimiento de la resolución dictada en el expediente nº 136 D. 1906 de este Ministerio de Hacienda, con fecha 17 de abril de 1906.
Art. 2º Anúlase la resolución dictada por la aduana de Rosario, en el expediente sumario nº 285, y todo lo obrado en el expediente nº 136-D- de este Ministerio.
Art. 3º Sáquese testimonio de las piezas corrientes á fs. 1, 1 vta. y 2, y remítanse á la aduana de Rosario para que proceda á la instrucción de un nuevo sumario.
Art. 4º Pase á la Contaduría General á sus efectos.
FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

V

No haciendo lugar á la devolución de un descuento.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Para la resolución que corresponda y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 30 de abril del corriente año, elevo á V. E. el expediente adjunto iniciado por el oficial de registros de la receptoría de La Paz, don Lino M. Méndez, que pide la devolución del descuento del 5 % efectuado en sus haberes, en razón de que su sueldo es de 70 $ m/n, y por ello eximido de aquel descuento.
El P. E. en un pedido análogo y con fecha 13 de septiembre del corriente año, negó la devolución de ese descuento al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Chiari, por cuanto el decreto de 31 de octubre de 1904 que suprimió el descuento á los sueldos menores de 70 $, no tiene efecto retroactivo.
Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Los descuentos practicados al recurrente desde el 1º de enero de 1901 hasta el mes de octubre de 1904, y que el Habilitado de la Inspección General de Aduanas consigna en su informe de fecha 21 de noviembre ppdo., no deben ser devueltos, en razón de que no existe disposición alguna que autorice este hecho.
El superior decreto de fecha 31 de octubre de 1904 sólo manda suspender la ejecución de la ley nº 4349 en la parte que determina el descuento forzoso del 5 % sobre los sueldos que no excedan de $. 70 m/n; pero nada dice respecto de la devolución de los que hasta esa fecha se hubieren efectuado.
Por lo tanto, corresponde el rechazo del reclamo interpuesto por el recurrente señor Lino M. Méndez.—Contaduría General, enero 7 de 1907.—*Osvaldo M. Piñero.*

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto que el oficial de registros de la receptoría de La Paz, don Lino M. Méndez, solicita la devolución del descuento de 5 % hecho sobre sus sueldos desde el mes de enero de 1901 hasta el mes de octubre de 1904, y durante el mes de octubre de 1905,

Y CONSIDERANDO:

Que el acuerdo de ministros de 31 do octubre, en el que funda su solicitud el recurrente, se limita á suspender el referido descuento sobre los sueldos menores á 70 $ m/n., y carece en consecuencia de efecto retroactivo, no correspondiendo por lo tanto la devolución de las sumas descontadas con anterioridad á él; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado en lo que se refiere á los descuentos hechos antes del 31 de octubre de 1904; y respecto al verificado en el sueldo de octubre de 1905, pase para su liquidación á la Contaduría General, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 28 de abril de 1906.

LOBOS.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 9 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo (1) un objetivo de gran formato, llegado en el vapor «Lombardía» con destino á la Escuela Normal de Tiro, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Guerra

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (12) doce cajones conteniendo artículos para el parque de artillería de marina en Zárate, llegados en el vapor «Highlan Prince» según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de Marina.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (24) veinticuatro cajones con peso de mil ochenta kilos bruto, conteniendo en junto una máquina para hilandería, transportada por el vapor «Amstelland» con destino á la fábrica de tejidos de los señores Luis Barolo y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

IX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 107, 106 y 105 B/907, agregados sin acumular, se encuentran regidos por la ley nº 3991 de 22 de junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, los materiales que acontinuación se detallan:

(80) Ochenta bultos conteniendo (80) ochenta docenas palas con cabo, llegados en el vapor «Cavour» (expt. nº 107 B. de 1907); (3) tres bultos conteniendo (4) cuatro piezas de alargamiento para máquinas excavadoras, transportados por el vapor «Salamanca» (expt. nº 106 B de 1907) y (1) un bulto conteniendo (6) seis caños para seis bombas de lavar calderas, introducidos por el vapor «Rudelsburg» (expt. nº 105 B de 1907) con destino á la construcción de las obras de desagüe que se ejecutan en la provincia de Buenos Aires, según consta en las notas respectivas del señor Gobernador de dicha provincia.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 4210 de septiembre 14 de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (36) treinta y seis bultos y (1) un cajón, formando en todo una grúa y dos cabrestantes eléctricos, introducidos por el vapor «Hermiston» para las obras de construcción del puerto de San Nicolás, según se expresa en la solicitud que precede del representante de dicha sociedad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Archivando un pedido de arrendamiento.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Resultando del precedente informe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que la concesión de la superficie de terreno solicitada en arrendamiento por los señores Antonio Ferro é Hijos para tener en él una casilla de madera móvil, para depósito de útiles y escritorio de su dependiente, puede obstaculizar el tráfico,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese previa reposición de sellos.

LOBOS.

XII

Denegando un pedido

Excmo. Señor:

El decreto de 3 de julio último reorganizando el personal de los resguardos, distribuyó entre los mismos las embarcaciones de que dispone esta Inspección General, quedándole sólo dos lanchas para atender las necesidades de su propio servicio.

En estas condiciones, esta Inspección se ve imposibilitada de desprenderse de una de las dos únicas embarcaciones de que dispone, y que no bastan á llenar las exigencias del servicio, por lo que considera que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado, máxime cuando dados los medios de que puede hacer uso la «Defensa Agrícola», le es fácil aportarse elementos más útiles á su acción que el que representa una de las pequeñas lanchas que posee esta repartición.

Por otra parte, es de advertir que en las islas del Tigre no existe langosta, y entonces no ve esta Inspección la necesidad de un medio de movilidad que poco útil puede resultar para combatir al acridio, desde que éste se encuentra alejado de las costas.—Buenos Aires, 3 de enero de 1907.—*Alejandro Calvo*.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Resultando de los informes producidos la carencia de lanchas en disponibilidad, á los efectos indicados por la Comisión de Defensa Agrícola, sección provincia de Buenos Aires, pues todas las que están distribuidas entre los resguardos son indispensables para el servicio que les está encomendado,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la comisión peticionante la imposibilidad de acceder á su solicitud y archívese.

LOBOS.

XIII

Sobre descarga de brea

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto que el señor Alejandro J. Claisse solicita se le informe si la brea de restos de gasómetros que se importe, puede descargarse en el puerto de la capital ó La Boca, ó si considerado como inflamable debe remitirse al puerto de La Plata; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la brea de que se trata no figura entre los inflamables á que se refiere el decreto de 7 de julio del año 1906,

SE RESUELVE:

Hágase saber por la aduana de la capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Modificando una resolución.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la solicitud del empleado de la aduana de Rosario, señor Antonio Tejeiro, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 2089, letra F/906, en la cual no se hace lugar á la anulación de un cargo formulado por la Contaduría General de la Nación, á los manifistos nos 4331 y 3739 del año 1905; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la carencia de valor de los efectos importados, no se presume, y por consiguiente, debió ser comprobada para que resulte admisible como razón legal en apoyo de la reconsideración solicitada;

2º Que en el caso presente no se ha justificado que los artículos de que se trata carecieran de valor comercial, y en cambio consta la estimación de éste en el manifiesto consular;

3º Que esto no obstante, es equitativo no extremar el rigor de la ley, aplicando el máximun del castigo al recurrente, cuyo comportamiento como empleado ha sido siempre satisfactorio, por un acto que no acusa grave incorrección,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución recurrida, en el sentido de que los cargos cuya anulación solicita el recurrente, se formularán tomando como importe de los derechos correspondientes á los efectos de que se trata, la suma de siete pesos con setenta y cinco centavos oro, según lo informado por la aduana de Rosario á fojas 6 del expediente número 2089, letra T, 1906, agregado al presente. A sus efectos, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XV

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la solicitud de los señores A. Moreno

y Cía., pidiendo anulación del reparo nº 511 formulado por la oficina de revisación de la Inspección General de Aduanas, por diferencia de derechos en el despacho de una partida de tarjetas postales y de felicitación, pedidas á despacho bajo nº 138157 del año 1905; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que las mercaderías de referencia fueron pedidas á despacho el 1º de diciembre de 1905, y el pago de los derechos respectivo se efectuó el 6 de febrero de 1906;

2º Que conforme á lo establecido por este Ministerio, en casos análogos, los derechos deben ser liquidados con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del pago;

3º Que la tramitación de un sumario á que se refieren, no puede ser invocada como causal para justificar la liquidación de los derechos según la ley vigente en 1905, máxime si se tiene presente que de dicho sumario resultó comprobada una infracción de la cual fueron ellos responsables,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la solicitud de la «Compañía Nacional de Transportes» pidiendo anulación del reparo que ha formulado la oficina de balances de la Inspección General de Aduanas, al manifiesto nº 141469 por diferencia de derechos de una partida de seda en madeja para bordar; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que los derechos correspondientes á las mercaderías de que se trata, fueron liquidados y abonados después de entrar en vigencia la ley nº 4933 (en febrero 12 y febrero 14 de 1904) y de consiguiente, con arreglo á ella ha debido practicarse la liquidación;

2º Que del propio manifiesto de despacho resulta evidenciado que los derechos se liquidaron según el tipo de 10 % fijado por la ley de aduana anterior nº 3890, en lugar de hacerlo sobre el de 25 % que es el que establecía la vigente;

3º Que si bien en la tarifa de avalúos se consignó como tasa del derecho, la de 10 %, ello se debió á un error tipográfico, el cual fué salvado posteriormente, no pudiendo invocársele como causal para eximir del pago de los derechos legalmente establecidos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación del reparo solicitado.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Denegando la devolución de unos derechos de eslingaje.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la solicitud de la señora Ana B. de Paradelo en representación de la sucesión de don Benito Paradelo, en la que pide se le devuelva la suma de ($ 153,79 oro) ciento cincuenta y tres pesos con setenta y nueve centavos oro abonados de más en concepto de eslingaje de sal gruesa, cuyo derecho fué liquidado *al peso*, fundando su petición en el decreto de 11 de febrero 1905, que dispuso que el referido derecho á la sal gruesa se cobrara con relación á su valor; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que los derechos de eslingaje observados, se pagaron en 7 y 8 de febrero de 1905, es decir, con anterioridad al decreto invocado por a ocurrente (febrero 11 del mismo año).

2º Que según lo ha establecido este Ministerio en otro caso análogo al presente, por resolución de 14 de abril de 1905, el mencionado decreto de febrero 11 no tiene efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS

XVIII

Pasando un expediente al Ministerio de Obras Públicas

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

La entrada del canal de acceso al puerto de La Plata, está indicada por dos farolas á kerosene, que diariamente deben ser alimentadas y encendidas. Esta operación la efectúa el personal, empleando un bote; ó el vapor remolcador de la administración del puerto en los días de marejada. Esto exige como se comprende, un gasto muy elevado, y lo que es peor en ciertos casos de temporal no es posible el acceso á las farolas que permanecen apagadas, con el consiguiente peligro para la navegación.

Para obviar los inconvenientes apuntados, esta Dirección pensó en la substitución de las farolas actuales por lámparas alimentadas con gas acetileno, del mismo tipo de las boyas luminosas que permanecen constantemente encendidas, y sólo exigen ser visitadas cada diez días para la renovación de carburo y conservación del mecanismo.

A este fin, me dirigí al jefe de la comisión del Río de la Plata que tiene á su cargo el balizamiento de este río, para que tuviera á bien indicarme la posibilidad de instalar las lámparas á gas acetileno en substitución de las actuales. En contestación he recibido la nota que adjunto acompaño, indicando el gasto que la instalación demandaría, que asciende á $ 783 m/n como costo de la primera instalación y 54,20 $ m/n mensuales para gastos de conservación. Actualmente se ocupan dos hombres y un bote en este trabajo con un gasto mensual no inferior á $ 150 m/n.

Se ve, pues, la gran ventaja que existe en proceder á la inmediata substitución de un sistema por otro.

Como el Ministerio de Obras Públicas es el encargado del cuidado de las boyas luminosas, no solamente de los canales de entrada del puerto de la capital sino también del Río de la Plata y ríos interiores, cree esta Dirección que debe solicitarse del mismo tome á su cargo la instalación y conservación de las dos farolas de que se trata.

Con este motivo me es grato saludar á V. E con mi mayor consideración.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*A. Piaggio.*

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Con la nota de estilo pase al Ministerio de Obras Públicas, pidiéndole quiera servirse proceder en la forma aconsejada por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LOBOS.

XIX

Pidiendo al Ministerio de Obras Públicas la construcción de una mesa giratoria y vías auxiliares en la dársena norte.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

El edificio destinado al desembarque de pasajeros y revisación de equipajes, anexo al nuevo hotel de inmigrantes en construcción en la dársena norte, ocupa la vía férrea que da acceso al guinche hidráulico de 30 toneladas de poder, situado sobre el murallón norte de dicha dársena.

En tales condiciones quedaría inutilizado el pescante de mayor poder del puerto, y su traslación á otro sitio sería muy costosa.

Para obviar, en lo posible, el inconveniente apuntado, esta Dirección piensa que no debe construirse el andén del edificio en el espacio afectado por las operaciones del guinche, y además será necesario colocar una mesa giratoria y las vías indicadas en el plano adjunto. De este modo podrá seguir prestando servicio el pescante.

Tratándose de una obra que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección cree que V. E. puede solicitar del señor Ministro de Obras Públicas quiera ordenar se lleven á cabo las obras indicadas ó cualquiera otra que á su juicio conduzca al mismo resultado.

Saluda al señor Ministro con atenta consideración.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.—*A. Piaggio.*

Enero 7 de 1907

Pase al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

LOBOS.

XX

Resolviendo una apelación

Excmo. Señor:

La resolución recurrida se ajusta á las prescripciones de ley, y no existiendo en estas actuaciones atenuante alguna en pro del peticionante, V. E. debe confirmarla.

Los certificados de fs 12 y 14 demuestran que los referidos bultos constaban declarados en el manifiesto general del buque, que faltaron de la descarga en el puerto de esta capital y que fueron rebajados de aquél por el agente. Pero esto en manera alguna significa una atenuante para disculpar la infracción cometida en el puerto de Rosario, desde que con la rebaja solicitada, los bultos han quedado á bordo sin manifestación ni documentación alguna con peligro para la renta en el caso de un desembarque clandestino.

Por el contrario, esa manifestación y rebaja del manifiesto para esta capital, significa por lo menos una negligencia inexplicable por parte de los agentes, por cuanto al faltar los bultos de la descarga en este puerto, debieron manifestarla en el de Rosario, desde que no podían ignorar la existencia á bordo, por sus comprobantes de embarque del puerto de procedencia.

Por otra parte, aun cuando se tratase de un error ó descuido involuntario, exento de intenciones perjudiciales á la renta, deben tenerse presente las prescripciones del art. 1028 de las ordenanzas y el principio consagrado por la Suprema Corte de que en materia aduanera se castigan los hechos sin tomar en cuenta las intenciones.—Buenos Aires, 7 de diciembre de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

He dictaminado en varios casos análogos manifestando á V. E. que si bien la pena impuesta de comiso es la que corresponde por las ordenanzas, deberían estimarse esas penas, en casos como el presente, en que la mercadería que falta en el puerto de la capital aparece manifestada de más en el Rosario. Se trata de errores explicables, que por el hecho de estar esa mercadería manifestada se deja la sospecha de una operación fraudulenta. Si bien las ordenanzas no juzgan intenciones, es equitativo en estos casos disminuir la pena de comiso que es la más gravosa que establece la ley.—Buenos Aires, diciembre 27/1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor P. Christophersen, del fallo del administrador de la aduana de Rosario, que declara caídos en comiso cinco bultos denunciados en exceso en la descarga del vapor inglés «Normandy» atento lo actuado oída la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las piezas de este expediente resulta comprobado el exceso de los cinco bultos, en la descarga del vapor «Normandy» en el puerto de Rosario, por lo que correspondería aplicar sobre ellos la pena de comiso;

2º Que también resulta por otra parte, que los bultos referidos venían con destino á Buenos Aires consignados en el manifiesto general del buque, del cual fueron rebajados cuando se notó su falta en este puerto;

3º Que la inclusión en el manifiesto general y la falta de los bultos entre la carga para Buenos Aeres, son hechos que explican el exceso denunciado, alejando de él toda sospecha de mala fe,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de comiso impuesta en el fallo recurrido, por la de dobles derechos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Confirmando un fallo de la aduana de Bahía Blanca.

Excmo. Señor:

El exceso denunciado por el guarda del resguardo de Bahía Blanca don Leonardo Chamorro, no se ha constatado en el sumario que originó su parte. Dejó de cumplir la diligencia ordenada por el vista en el permiso parcial de despacho: practicar la entrega previa medición, concretándose á contar el número de piezas descargadas por el buque.

Tal proceder impide evidenciar si el volumen, base por la cual abona sus derechos esta mercadería, estaba conforme con la manifestación.

El exceso de piezas que puede provenir de trozar algunas de ellas, por exigencias del estibaje, no es penable cuando su medición no aumenta, y en tal virtud considera esta Inspección bien fundado el fallo de sobreseimiento del Administrador de la aduana de Bahía Blanca, que eleva á ese Ministerio á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933.—Buenos Aires, noviembre 7/906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, por lo que pienso que V. E. debe confirmar el fallo dictado por la aduana de Bahía Blanca, desestimando en consecuencia la apelación interpuesta por el guarda señor Chamorro.—Buenos Aires, diciembre 22/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que la aduana de Bahía Blanca, cumpliendo lo dispuesto por el art. 38 de la ley de aduana, eleva en consulta el fallo absolutorio dictado con motivo de la denuncia del empleado Chamorro, sobre exceso de piezas de madera encontrado en ocasión del despacho del manifiesto nº 752; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo absolutorio dictado está basado en las constancias de lo actuado y puede aprobarse,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XXII

Declarando bien practicada una liquidación.

Excmo. Señor:

El art. 1029 de las ordenanzas, dispone que los derechos debidos al Tesoro sean en todos los casos sacados del producto de la multa ó del de los objetos comisados, y el sobrante ó producto neto se reparta en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Resuelta definitivamente por V. E. la infracción denunciada por el empleado Vallejos, se impuso al capitán del vapor «Almerian» la pena de dobles derechos por los artículos encontrados á bordo sin manifestar, y la aduana en la liquidación practicada para ejecutar ese fallo, adjudicó el importe de los derechos adeudados por la mercadería al fisco, y el otro tanto, al denunciante. Sostiene éste que no habiendo sido desembarcada la mercadería no adeudaban derecho alguno, y que desde luego el importe íntegro de la pena le corresponde.

Es elemental en materia aduanera que los interesados puedan realizar con sus mercaderías todas las operaciones que las leyes y reglamentos autorizan, pero cuando esas mercaderías vienen en forma legal y se reciben en las aduanas con la maifestación previa que las ordenanzas disponen. Las encontradas en infracción deben ser depositadas en las aduanas, es decir, desembarcadas del buque que las conduce y traídas á tierra, verificándose de esa manera la introdución de las mismas, que por esa causa quedan sujetas al pago de los derechos con que se grava su introduccion.

El capitán del vapor «Almerian» solicitó y obtuvo del resguardo que las mercaderías quedarán á bordo, resposabilizándose por las resultas del juicio á que la infracción constatada daba lugar, y esa circunstancia no puede suprimir el desembarque y su consecuencia inmediata, que es el cargo por los derechos que la mercadería adeudaba si se destinara al consumo de la plaza, derechos que corresponden sin duda alguna al tesoro público, como lo ha entendido la aduana, lo entiende esta Inspección y lo ha resuelto V. E. en todos los casos.

Además, cuando una mercadería se encuentra á bordo sin ninguna manifestación, la ley presume que se intenta con ella una defraudación á la renta, es decir, que se pretende privar al fisco de los derechos que sobre ella gravitán, y cualquier pena entonces que á esa infracción se aplicara no podría prescindir en primer término del pago de esos derechos.

El empleado Vallejos pretende que con esta liquidación se le disminuye la parte que se le ha adjudicado por V. E., lo que no es exacto, como no es exacto tampoco que el mantenimiento de la sentencia dictada por el Administrador lo hubiere hecho dueño íntegro del comiso, pues siempre que esa pena se aplica quedan reservados los derechos del fisco.

Carece de aplicación también el art. 1030 de las ordenanzas, que se cita en apoyo de la tesis sostenida, por la razón expuesta precedentemente.

En esta virtud, V.E. debe declarar bien practicada la liquidación hecha por la aduana de la capital. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Nada tengo que agregar á los precedentes informes que contestan la inconsulta pretensión del empleado señor Vallejos, en una cuestión elemental de aplicación de penas.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto que el empleado de la aduana de la capital, Felipe Vallejos, se presenta pidiendo se ordene á la aduana modifique la liquidación practicada en el expediente nº 97 V, en el sentido de que la parte de derechos adjudicada al fisco quede á su favor, á mérito de que no fué introducida al país la mercadería sobre la que recayó por disposición del Ministerio, la pena de doble derechos, en substitución de la de comiso impuesta por la aduana; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de que la mercadería no haya sido desembarcada é introducida al país, en que el empleado apelante basa su apelación, no implica privar al fisco de los derechos que le corresponden, desde el momento que por el hecho de la infracción misma y pena consiguiente, se supone que se ha pretendido defraudar á la renta;

Que tampoco es pertinente el argumento de que el comiso en caso de no modificarse el fallo de la aduana, le hubiere correspondido íntegro, pues el importe de éste la aduana al practicar al liquidación del caso, hubiera reservado para el fisco los derechos respectivos;

SE RESUELVE:

Declárase bien practicada la liquidación de que se recurre y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

LOBOS.

XXIII

Denegando la exoneración de estipendio extraordinario.

Excmo. Señor:

Si bien al reglamentarse la navegación de balsas ó jangadas, se ha dispuesto que al arribo á puertos deben fondear fuera del cauce de los ríos de manera que no obstruyan la navegación de los buques, no se ha querido con esto que los interesados buscaran á opción un fondeadero especial, que en el caso del puerto de Campana lo constituye un sitio determinado y distante del asiento de las autoridades aduaneras á unos tres kilómetros.

Permitir operaciones de transbordo á esas maderas que proceden de países limítrofes, y que están por lo tanto sujetas al pago de un derecho de importación, es acordar una facilidad que las disposiciones vigentes no establecen, y justa es entonces la aplicación del decreto de 2 de junio de 1892, que la receptoría de Campana exige para cada caso de operaciones de esta naturaleza.

Piensa, pues, la Inspección, que el único modo de garantizar el percibo de derechos que al fisco corresponden, tratándose de mercaderías extranjeras, es la habilitación intermitente del punto que destinan los interesados á sus operaciones, con las consiguientes erogaciones que establece el decreto de 2 de junio de 1892, y de las cuales se reclama.—Buenos Aires, 14 de diciembre de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Nada tengo que agregar á los precedentes informes que aconsejan á V. E., en fundadas razones, que no se acceda á este pedido.—Buenos Aires, diciembre 29/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la presentación del señor Domingo Barthe, pidiendo se ordene á la receptoría de Campana no cobre el estipendio extraordinario que pretende por las operaciones de transbordo de maderas que efectúa en punto no habilitado de aquel puerto y donde por razones de la naturaleza de la mercadería, como de la forma en que viene, jangadas, no es posible sin los peligros consiguientes realizar las operaciones en otro punto; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un punto no habilitado, distante próximamente tres kilómetros del puerto, donde la fiscalización de la operación que se solicita es imprescindible, máxime si se tiene en cuenta que se trata de mercaderías extranjeras sujetas al pago de derechos de importación;

Que el hecho de que se trata de balsas ó jangadas, cuyo punto de fondo, según su reglamentación, debe efectuarse fuera del cauce de los ríos, de modo que no ofrezca peligros ni dificulten la navegación, no implica darles á los interesados el derecho de elegir fondeadero especial,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Desestimando una propuesta de venta de terrenos.

Excmo. Señor:

El señor Estevan Castaing por poder de los señores Saturnino Unzué é Hijos ofrecen en venta una fracción de terreno de 129.427 m². de superficie con los edificios en él construídos por la suma de $ 200.000 moneda nacional.

De los informes producidos, resulta que la menor distancia entre el límite más próximo del terreno y el canal del puerto de La Plata es de 640 mts., que las construcciones no son adecuadas para depósito de inflamables, para cuyo destino las ofrecen los proponentes, y que no tienen acceso ni por agua ni por tierra al mencionado puerto.

Por lo tanto, esta Dirección no ve la aplicación que podrá tener y opina que no debe tomarse en cuenta la oferta de referencia.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*A. Piaggo.*

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la presentación del señor E. Castaing en representación de los señores Saturnino Unzué é Hijos, según poder agregado, ofreciendo en venta 129,427 metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata, con los edificios en él contenidos, por la suma de $ 200.000 m/n, todo lo que según se manifiesta no es apropiado para depósitos de inflamables; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que no hay conveniencia alguna en la adquisición del terreno é instalación de que se trata,

SE RESUELVE:

Desestímase el ofrecimiento de venta de los terrenos de la referencia.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos, debiendo previamente procederse al desglose y entrega de la copia del poder agregado, dejando constancia en forma y exigiendo la reposición de las fojas.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Rector del Colegio Nacional de La Plata y confirmando en su puesto al Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que el Rector del Colegio Nacional de La Plata, doctor Pedro Delheye, se encuentra desde hace algun tiempo con licencia, á causa de hallarse físicamente imposibilitado para continuar ejerciendo esas funciones; y no siendo justo eliminarlo del magisterio, en presencia de los meritorios servicios que ha prestado á la enseñanza, por que una circunstancia de fuerza mayor lo mantiene alejado del ejercicio activo de su puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en disponiblidad y á disposición del Ministerio de Justicia á Instrucción Pública, al doctor Pedro Delheye, en su carácter de Rector y profesor del colegio nacional de la Plata, mientras llegue el momento de utilizar nuevamente sns servicios, cuando la enfermedad que le aqueja lo permita, debiendo liquidarse sus sueldos con imputación á la partida de sueldos extraordinarios.

Art. 2º Nómbrase en efectividad al señor Leopoldo Lugones, Rector y profesor del Colegio Nacional de La Plata.

Art. 3º Confírmase definitivamente en el puesto de Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, en los términos de la resolución de fecha 20 de marzo del año anterior, al señor Santiago H. Fitz Simon.

Art. 4º Comuníquese, etc,

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Remoción de jefes

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: segundo comandante del crucero acorazado «Pueyrredón» al capitán de fragata José D. Pereyra: comandante del monitor «El Plata» al teniente de navío Fermin Novillo, y vocal del consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa de la armada, al teniente de navío Angel V. Sastre.

Art. 2º Domuníquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto esto este expediente, en el que don Eduardo B. Madero solicita título de propiedad de las 20.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, en los lotes 21, fracción A. y 11 fracción D, ambos de la sección XXIII, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que en las tierras de que se trata se gan cumplido las obligaciones de población é introdución de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaráse cumplidas por don Eduardo B. Madero en las veinte mil hectáreas de que fué comprador en los lotes nos. 21, fracción A. y 11, fracción D, ambos de la sección XXIII del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correpondiente título de propiedad; y, fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Agustina M. de Caisutti solicita título de propiedad de los solares a. d. manzana 118 de la colonia Sampacho, que le cedió su concesionario don Bartolo Hofer, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de que se trata es anterior al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que de lo informado resulta que en la tierra citada se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Bartolo Hofer á favor de doña Agustina M. de Caisutti, de sus acciones y derechos á los solares a. d. manzana 118 de la colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda á favor de doña Agustina M. de Caisutti el título de propiedad que de esas tierras solicita, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Bernardo Cabrera solicita título de propiedad del solar B, manzana 94 de la colonia Sampacho, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que se han cumplido con las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Bernardo Cabrera, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 94 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que el Consejo Nacional de Educación solicita en donación la manzana nº 67 del pueblo de San Javier, para construir en ella un edificio escolar, y

RESULTANDO:

Que las fracciones b, c, y d, de la referida manzana, figuran libres de adjudicación, y la fracción a, concedida á don Bruno A. Pontes, está actualmente baldía, por lo que corresponde dejar sin efecto su concesión;

Que teniéndose en cuenta el propósito del Consejo Nacional de Educación, al solicitar esa manzana, no hay inconveniente que oponer á su pedido; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de la fracción a de la manzana nº 67 del pueblo de San Javier, acordada á don Bruno A. Pontes y pase á la escribanía mayor de gobierno para que extienda título de propiedad de las fracciones a, b, c, y d, de la manzana nº 67 del pueblo de San Javier, á favor del Consejo Nacional de Educación, con destino á la edificación escolar que en esa manzana proyecta, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Pedro Larrandart y Silvano Picard solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Pedro Larrandart y Silvano Picard el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo el decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de mil (1000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sobre el río de los Vascos, en una longitud de 25.000 mts por 400 de ancho á partir de su desembocadura aguas arriba, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Declarando caducada una concesión

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Vicente Montesino, á quien le fué concedido el lote 93 de la colonia San Martín, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Vicente Montesino, del lote 93 de la colonia San Martín, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Declarando caducadas unas concesiones.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don Fernando Ayala y don Juan Vecchio, á quienes les fueron concedidos, respectivamente, los lotes 127 y 136 de la sección C de la colonia La Argentina, no han dado cumplimiento á la obligaciones de ley, ni abonado el valor de la primera letra que firmaron como parte del precio de aquella tierra; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones acordadas, respectivamente, á don Fernando Ayala y don Juan Vecchio, de los lotes 127 y 136 de la sección C de la colonia La Argentina, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Ordenando la reserva de unas tierras

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de veinte hectáreas dentro del lote nº 12 de la colonia General Frías, en el territorio de Río Negro, con el objeto de construir un edificio para escuela y dedicar el resto del terreno para la enseñanza de la agricultura; y teniendo en cuenta los fines á que serán destinadas esas tierras, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse las veinte hectáreas de que se trata, dentro del lote nº 12 de la colonia General Frías, en el territorio de Río Negro, las que deberán ser escrituradas por la escribanía mayor de gobierno á favor del Consejo Nacional de Educación, con el objeto de construir en ellas el edificio destinado á escuela y el resto para la enseñanza de la agricultura, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Andrés Bundzick á quien le fueron concedidas las fracciones a, b, d, lote 22 de la colonia Apóstoles, solicita se le conceda una prórroga para pagar la deuda que tiene contraida por concepto de anticipos recibidos; y atento las causales invocadas y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Andrés Bundzick, la prórroga de un año que solicita, para el pago de la deuda que tiene contraída por anticipos, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan José Madero solicita título de propiedad de la mitad Este del lote nº 22, fracción A, sección XXIII, del territorio de La Pampa, y

RESULTANDO:

Que esa superficie fué adquirida de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882 por el señor Pedro Labeyre, quien cedió sus acciones y derechos á don Juan Deytieux, cediendo éste una superficie de dos mil quinientas hectáreas á don Juan José Madero é igual superficie á don Jacinto Jáuregui, y éste á don Armando Belleno, quien á su vez la transfirió al recurrente;

Que las referidas transferencias han sido comprobadas por los testimonios de escrituras públicas que corren agregados de jofas 31 á fojas 51 de este expediente, de los que resulta que ellas fueron realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905 que dispone no serían aceptadas;

Que la inspección ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley 3 de noviembre de 1882, y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias, en virtud de las cuales adquirió don Juan José Madero sus acciones y derechos á una superficie de cinco mil hectáreas en la parte Este del lote 22, fracción A, sección XXIII del territorio de La Pampa.

Art. 2º Decláranse cumplidas por don Juan José Madero, en las tierras á que se refiere el artículo anterior, las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan José Madero título de propiedad de cinco mil hectáreas (5.000 hect) ubicadas en la parte Este del lote nº 22, fracción A, sección XXIII del territorio de La Pampa, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Godofredo Münger solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Guillermo Hachule, de sus acciones y derechos al lote nº 7 de la colonia «La Genovesa», y

RESULTANDO:

Que el documento agregado á fojas 4 comprueba que la transferencia invocada fué hecha en 8 de septiembre de 1903, ó sea con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispone no serían aceptadas;

Que la inspección ha comprobado que en ese lote se cumplen las obligaciones de ley, y además consta que la deuda que lo afecta está regularizada; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Guillermo Hachule á favor de don Godofredo Münger, de sus acciones y derechos al lote nº 7 de la colonia «La Genovesa», y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Angel Moroni solicita se le conceda en venta el sobrante de 300 hectáreas existente dentro del lote 19, fracción A, sección XVI del territorio de Río Negro, cuyo sobrante es lindero á las 2.100 hectáreas de que es propietario, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una pequeña extensión que no es susceptible de ninguna aplicación fiscal, no hay inconveniente en acordársela en venta, como lo pide; y atento la autorización

conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7 de la ley 4167 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Angel Moroni, de acuerdo con el art. 7 de la ley nº 4167 y al precio de seis pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de trescientas (300) hectáreas, ubicada dentro del lote nº 19, fracción A, sección XVI del territorio de Río Negro, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija del comprador el pago que corresponda, y fecho á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Eliseo Schieroni solicita se le concedan en venta dos mil ciento diez y seis hectáreas y fracción, en la sección I del territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra cuya compra se solicita, no está especialmente destinada para la agricultura, y atento la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7 de la ley nº 4167, y por lo que resulta de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Eliseo Schieroni, de acuerdo con lo dispuesto por el art 7 de la ley nº 4167, y el decreto reglamentario de esa ley de fecha 8 de noviembre de 1906, y al precio de veinte pesos ($ 20) moneda nacional por cada hectárea, la superficie de dos mil ciento diez y seis hectáreas, una área, veinticuatro centiáreas (2116 hs, 1 ás., 24 cts.), en la fracción G, sección I del territorio de Río Negro, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del interesado el pago y firma de letras que corresponde, y fecho le otorgue el respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Carlos Avalos solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley nº 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre ppdo., la superficie de 4984 hectáreas, mitad de la de 9968 hectáreas, de que es arrendatario en el territorio del Chaco,

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente es arrendatario de esa tierra desde el año 1896, habiendo comprobado la inspección practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias que la explota personalmente con capitales propios, por valor de $ 10 700 m/n en poblaciones y $ 36.530 m/n en haciendas, cuyas marcas y señales son de propiedad del solicitante, según resulta de los documentos acompañados;

Que, en consecuencia, el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por el art. 49 del decreto reglamentario de la ley nº 4167, de fecha 8 de noviembre de 1906; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Carlos Avalos, de acuerdo con la ley nº 4167 y el art. 49 del decreto reglamentario de 8 de noviembre ppdo., y al precio de 4 pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de cuatro mil novecientas ochenta y cuatro hectáreas, mitad de la de 9 968 hectáreas de que es arrendatario en el territorio del Chaco, sobre la laguna Brava al sud de la colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, determine la ubicación de las tierras que se venden, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago de la misma; y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Juan S. Márquez la chacra 56 fracciones a. b. c. d. de la colonia Santa Ana, debiendo desestimarse, en consecuencia, el pedido de concesión de la misma tierra, formulado por doña Mariana A. de Caballero; y de acuerdo con lo aconsejado por aquella dirección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art 1º No ha lugar á lo solicitado por doña Mariana A. de Caballero; concédese en venta á don Juan S. Márquez por el precio y condiciones vigentes, la chacra nº 56, fracciones a. b. c. d. de la colonia Santa Ana, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Concediendo en venta una superficie de tierra

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto el presente expediente, en el que los señores Mauricio Braun y Tomás Penelas, en su carácter de arrendatarios, el primero de 10.272 hectáreas y el segundo de 10.000 hectáreas, ambos en el territorio del Chubut, solicitan se les conceda en venta la cuarta parte de la tierra arrendada, pidiendo además don Mauricio Braun la prórroga de su contrato de 10.000 hectáreas por el término de dos años, de acuerdo con el art. 2 de su contrato, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos que se han acompañado, queda comprobado que los recurrentes explotan la tierra arrendada con capitales propios, llevando las haciendas las marcas cuyos boletos corren agregados á este expediente;

Que en cuanto á la prórroga de arrendamiento pedida por el señor Braun, procede acordarla por establecerlo así el contrato con él celebrado; de acuerdo con lo dispuesto por la ley 4167 y su decreto reglamentario, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, de acuerdo con la ley 4167 y art. 49 del decreto reglamentario de 8 de noviembre ppdo., y al precio de cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, á don Mauricio Braun, la superficie de dos mil quinientas sesenta y ocho hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y siete centiáreas, dentro de las 10 272 hectáreas y fracción, de que es arrendatario en el lote 21 y parte sud del lote 20 de la fracción A, sección GII del territorio del Chubut, acordándosele la prórroga de dos años por el resto de las 10 000 hectáreas citadas que solicita, cuyo contrato de arrendamiento lo proyectará la Dirección General de Tierras y Colonias por el precio y condiciones vigentes.

Art. 2º Concédese igualmente en venta al precio de cuatro pesos m/n cada hectárea, á don Tomás Penelas, la superficie de dos mil quinientas hectáreas, dentro de las 10.000 hectáreas de que era arrendatario en los lotes 22 y 23, y parte NO. del lote 2, los primeros de la fracción A y el último de la D, sección GII del territorio del Chubut.

Art 2º La Dirección General de Tierras y Colonias determinará la ubicación de las tierras que se venden, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en forma que abarquen las poblaciones de los compradores, de quienes exigirá el pago del valor de la tierra; y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de los señores Braun y Penelas los respectivos títulos de propiedad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Pablo Haneck el solar A manzana 112 del nuevo pueblo General Roca, debiendo desestimarse por lo tanto el pedido de concesión del mismo solar interpuesto por don Aníbal Mainini; y atento lo aconsejado por aquella dirección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Aníbal Mainini; concédese en venta á don Pablo Haneck, por el precio y condiciones vigentes, el solar A, manzana 112 del nuevo pueblo General Roca, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un gasto

Buenos Aires enero 11 de 1907.

Resultando justificado el mayor gasto de $ 775,93 moneda nacional, efectuado por la administración del ferrocarril Central Norte al llevar á cabo la adquisición de las llantas y ejes de acero, autorizada por decreto de 3 de febrero de 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de setecientos setenta y cinco pesos noventa y tres centavos moneda nacional, á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando un contrato

Expt. 23 F 1907

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto este expediente y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el Administrador del ferrocarril Andino, don Carlos Ramallo, en representación del P. E, por una parte, y don Antenor Orueta, por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último con destino á la prolongación de ese ferrocarril, de La Toma á Villa Dolores, mediante el precio de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) en el cual se halla incluida toda indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando un contrato

Exp. nº 6441 Y. 1906.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Visto el contrato ad referéndun celebrado entre la Dirección General de Obras Arquitectónicas y don Angel Bollini, en virtud de lo dispuesto por decteto de 7 del actual, para la construcción del local para el Instituto Nacional Bacteriológico en el edificio del Instituto Superior de Agronomía, á que se refiere el acuerdo de 2 de noviembre ppdo.; y en atención á lo informado por la expresada dirección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado contrato ad referéndum.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la escribanía general de gobierno para la escrituración.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante interino.

Exp. A-156/907.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la ausencia del arquitecto don Carlos Morra, ejercerá la inspección de las obras que se llevan á cabo bajo la dirección del Ministerio de Obras Públicas en el local de la Biblioteca Nacional, el arquitecto don Cárlos Stutz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Declarando improcedente un cobro que se reclama del gobierno nacional.

Exp. 9045 F. 1904.

Excmo. Señor:

La ley de construcción del puerto de Santa Fe, no establece en ninguna de sus disposiciones que la nación tenga que abonar alguna cuenta por el concepto de esa obra.

La obligación de la nación se limita á concurrir con la cantidad que la ley prescribe, la que se entrega al gobierno de la provincia de Santa Fe. Es este gobierno el que debe correr con todo lo que se refiere á pagos.

El compromiso verbal de que habla el interesado, no tiene valor, en primer lugar por que el Poder Ejecutivo no puede comprometer verbalmente ninguna cuestión que obligue á la nación, y en segundo lugar porque estaría en contra del espíritu de la ley, que no ha encargado á la nación de ningún pago, sino de concurrir con una suma dada.

Pienso, pues, que V. E debe manifestar á los interesados que deben concurrir á donde corresponda.—*Guillermo Torres,* Procurador del Tesoro.

—

Excmo. Señor:

Las obligaciones positivas y reales de la nación, en el caso presente, son las que mencionadas en el contrato celebrado con el gobierno de la provincia de Santa Fe, para la construción de su puerto, en julio 15 de 1904, están dentro del texto y espíritu de la ley 4269, cuya ejecución motivó el mencionado contrato.

Según su art. 3 y según el inciso 8 del art. 1 de la ley citada, la única obligación de la nación, bajo el punto de vista de que aquí se trata, es la de entregar al gobierno de Santa Fe, la suma de dos millones quinientos mil pesos oro sellado, en la forma, tiempo y condiciones establecidas por el texto de la ley y del contrato, en las prescripciones citadas.

Esta suma, unida á la que la provincia de Santa Fe debe invertir por su parte,—la que según el final del inciso 8 del art. 1 de la ley citada y primera parte del art. 3 del contrato, no puede ser menor á la que la nación se obliga á entregar,—constituyen las sumas destinadas en realidad á la construcción del puerto,—ó sean los fondos de donde debe pagarse,—siempre según el contrato (final del art. 3), el importe del proyecto preparado por la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, importe que no es otro que el que se cobra en estos obrados.

Ahora bien; como según el art. 1 de la ley 4269 y el art. 1 del contrato, el gobierno de la provincia de Santa Fe es quien dirige y responde de la realización de las obras, y quien tiene y debe tener, en consecuencia, la administración del caudal que ha de costearlas, es á ese gobierno á quien corresponde su inversión en todo lo necesario, incluso en lo previsto y establecido por el contrato, relativamente al proyecto de puerto de que aquí se cobra el importe.

En tal concepto, es al gobierno de Santa Fe á quien corresponde tomar en consideración y pagar,—si la encuentra de legítimo abono,—la cuenta presentada, y de que la nación se ha descargado al imputarla de acuerdo con la provincia, á las sumas destinadas á la construcción del puerto, (final del art. 3 de contrato), sumas que están á su cargo, y que no son otras que las que he designado anteriormente.

Estas consideraciones son las que me inducen á pensar que la nación nada tiene hoy que hacer con lo que se le exige, y á creer que el peticionante debe ocurrir ante el gobierno de Sante Fe, á los efectos indicados en el párrafo anterior.—*Julio Botet* - Procurador General de la Nación.

—

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De acuerdo con las conclusiones de los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, declárase improcedente el cobro que reclama del gobierno nacional la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, por concepto de estudios del puerto de la ciudad de este nombre

Publíquese con los referidos dictámenes en el Boletín Oficial, comuníquese, y fecho pasen las presentes actuaciones al gobierno de la provincia de Santa Fe, para la resolución que estime á su vez corresponder.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Designando á un ingeniero para subscribir una escritura.

Expt. 10920 P. 906.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Visto lo manifestado en el informe que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al inspector de las obras del puerto de Rosario, ingeniero Eduardo Huergo, para que en representación del P. E. subscriba la escritura traslativa del dominio de los terrenos expropiados á don Esteban Montefinale, para el puerto de Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aceptando una renuncia

Exp.-295-B-907.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ayudante de la Dirección General de Irrigación don Humberto Brunetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Rescindiendo un contrato

Exp. 10844 P/907.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 24 de noviembre de 1905, se aprobó el contrato con el señor Francisco Lavalle para la construcción del galpón de mercaderías en el puerto de La Plata, por la suma total de ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos, cuarenta y seis centavos moneda nacional;

Que siendo necesario, según lo informa la Dirección General de Obras Hidráulicas, esperar de seis á ocho meses para poder ejecutar el piso y contrapiso del referido galpón, en vista de la poca consistencia que ofrece actualmente el terreno de relleno que habrá de soportarlo, existe la conveniencia de dejar sin efecto el contrato celebrado para dicha obra en la parte referente á la construcción de que se trata, adquiriendo del contratista los materiales acopiados para llevarla á cabo por administración en su oportunidad;

Atenta la conformidad manifestada por el señor Francisco Lavalle y lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el contrato celebrado con el empresario don Francisco Lavalle, para la construcción del galpón de mercaderías del puerto de La Plata, en la parte que se refiere á la ejecución del piso y contrapiso del mismo.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir los materiales acopiados por el contratista señor Lavalle, para dicha obra, cuyo importe asciende á la suma de diez y siete mil setecientos setenta y cinco pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional; como asimismo para ejecutarla en su debido tiempo por administración, pudiendo invertir hasta la cantidad de trece mil ochocientos sesenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, ó sea el saldo de la suma

autorizada para dicha obra, con imputación á la ley 4559.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor...

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO. — *Emilio Hardoy*, secretario.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 12 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS — Clase	Número	OPERACIONES — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	60	Certificados......	200	1202 —
Para inscribir....	109	Inscripciones.....	113	1045 —
	169		313	2247 —

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 12 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial.........................	$	140 70
Boletín Oficial.............................	»	90 —
Total............	$	230 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 11 de enero de 1907..........	329.945 73	145.176 12	8.082 72	153.258 84	207 25
Total recaudado en el mes corriente	3.348.767 74	1.473.457 80	77.529 62	1.550.987 42	3.507 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................					

A. Pecco,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 8

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Tipo racionamiento y mantenimiento de ganado para el año de 1907.—Pases.—Permiso para contraer matrimonio.—Intermediarios en los trámites finales de las excepciones.—Concesión indebida de un excepción.—Licencias.

Tipo de racionamiento:

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.—Siendo necesario determinar las diferentes asignaciones de racionamiento con que deberá atenderse éste en los cuerpos y reparticiones del ejército, durante el año próximo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra liquidará mensualmente por las listas de revista respectivas, á contar desde el 1º de enero próximo, las asignaciones diarias que para racionamiento se especifican en la planilla adjunta con destino á los cuerpos y reparticiones del ejército que en la misma se detallan, quedando vigentes todas las disposiciones existentes y demás requisitos para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución del presente decreto será sufragado con los fondos que se asignen para racionamiento de los cuerpos y reparticiones del ejército, en el presupuesto de guerra para el ejercicio de 1907.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y pase á la Intendencia General de Guerra para su cumplimiento. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Planilla demostrativa del tipo de racionamiento diario que se asigna á la tropa de las distintas unidades del ejército, y á los alumnos, servidumbre y otros de los institutos y dependencias militares.

UNIDADES	Tipo de ración diaria por plaza
	$ m/n
Batallón 1 de infantería de línea	0.41
» 2 » »	0.53
» 3 » »	0.41
» 4 » »	0.50
» 5 » »	0.41
» 6 » »	0.43
» 7 » »	0.41
» 8 » »	0.50
» 10 » »	0.41
» 11 » »	0.43
» 12 » »	0.43
» 13 » »	0.43
» 14 » »	0.53
Regimiento 1 de caballería de línea	0.41
» 2 » »	0.43
» 3 » »	0.60
» 4 » »	0.41
» 5 » »	0.43
» 6 » »	0.51
» 7 » »	0.43
» 8 » »	0.41
» 11 » »	0.51
» 12 » »	0.51
» 1 de artillería de campaña	0.43
» 2 » »	0.41
» 4 » »	0.43
» 5 » »	0.41
» 2 » de montaña	0.50
» 3 » »	0.43
Regimiento de ingenieros	0.41
Batallón del tren	0.41
Cuerpo de inválidos	0.41
Escuela de caballería	0.41
Compañía de camilleros	0.41
» de administración	0.41
» obrera topográfica	0.60
Palomares militares	0.60
Ciclistas archivistas	0.60
Escuela operarios militares	0.60
Colegio militar (alumnos)	0.80
» » (tropa)	0.41
» » (empleados)	0.40
» » (servidumbre)	0.40
Hospital Mil. Cent. (practicantes)	1.00
» » » (herm. de caridad)	1.00
» » » (empleados)	0.40
» » » (servidumbre)	0.40
Hospitales reg. y del C. de Mayo (enf).	0.40
Para cada familia de los cuerpos que se encuentren destacados en Río Gallegos, San Martín de los Andes, Fortín Tostado, Florencia y Formosa no debiendo exceder el número de ellas de veinte por cada cuerpo	0.20

Mantenimiento de ganado:

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.—Siendo necesario determinar el número de ganado que deberán mantener á pesebre y pastoreo las comandancias, zonas, unidades del ejército, institutos y establecimientos militares, durante el año próximo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o A contar desde el 1o de enero del año próximo, asígnase á las comandancias, zona, unidades del ejército, institutos y establecimientos militares, el número de animales á pesebre y pastoreo que se expresan en la planilla adjunta, con las asignaciones mensuales que se especifican en la misma, quedando vigentes todas las disposiciones existentes sobre el procedimiento y demás requisitos para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución del presente decreto se imputarán á la partida correspondiente á forraje y pastaje del ejército, que se asigne en el presupuesto de guerra para el ejercicio de 1907.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

UNIDADES	ANIMALES			PRECIO POR ANIMAL		
	á pesebre	á pastoreo	Total	á pesebre $ m/n	á pastoreo $ m/n	TOTAL $ m/n
Comandancia 1a Reg. Militar	8		8	12		96
» 2 » »	8		8	12		96
» 3 » »	8		8	12		96
» 4 » »	8		8	12		69
» 5 » »	8		8	12		96
1a y 2a zona de la 1a Reg. Mil	4		4	12		48
3a y 4a » 2a » »	4		4	12		48
5a y 6a » 3a » »	4		4	12		48
7a y 8a » 4a » »	4		4	12		48
9a y 10a » 5a » »	4		4	12		48
Batallón 1o de Infant. de línea	4		4	10		40
» 2o » »	30	138	168	10		300
» 3o » »	4		4	10		40
» 4o » »	4		4	10		40
» 5o » »	4		4	10		40
» 6o » »	6		6	10		60
» 7o » »	6		6	10		60
» 8o » »	6		6	10		60
» 10 » »	4		4	10		40
» 11 » »	4		4	10		40
» 12 » »	4		4	10		40
» 13 » »	7		7	10		70
» 14 » »	4		4	10		40
Batallón del Tren	250	154	404	10		2.500
Regimiento de Ingenieros	100	291	391	10		1.000
» 1o de artill. de camp	75	276	351	10	3 00	1.578
» 2o » »	200	160	360	12		2.400
» 4o » »	75	108	183	12	3 00	1.074
» 5o » »	130	126	256	10		860
» 2o » mont	50	120	170	10	3 00	1.100
» 3o » »	50	200	250	10	3 00	1.200
Regimiento 1o de Caball. de línea	100	260	360	12		1.390
» 2o » »	100	130	230	10	3 00	500
» 3o » »	50	990	1.040	10		1.000
» 4o » »	100	225	325	10		1.590
» 5o » »	75	280	355	10	3 00	750
» 6o » »	75	160	235	10		1.550
» 7o » »	155		155	10		4.080
» 8o » »	340		340	12		1.240
» 11. » »	100	120	220	10	2 00	750
» 12. » »	75	210	285	10		1.550
Colegio Militar	105		105	12		1.260
Escuela de Caballería	200	50	250	12	3 00	2.550
Escuela Superior de Guerra	29		29	12		348
Escuela Normal de Tiro	5		5	10		50
División de Instrucción Campo de Mayo	15		15	10		150
Estado Mayor del Ejército	60		60	12		720
Hospital Militar Central	8		8	10		80
Servicio sanitario Campo de Mayo	4		4	10		40
Cuerpo de inválidos	2		2	10		20
Palomar Militar Central	2		2	10		20
Brig. de artillería 4a Región Militar	2		2	10		20
Caballeriza presidencial	20		20	30		600
	2.699	3.998	6.697			33.310

Nombramiento:

Buenos Aires, enero 5 de 1907.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase auxiliar de tesorería de la Intendencia General de Guerra, al capitán retirado don Eduardo Tolosa.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, enero 8 de 1907.—De acuerdo con las prescripciones del título II, capítulo II, artículo 541 del Código de Justicia Militar, y título II, capítulo III, artículo 27 de de la ley 4707,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

Art. 1o Pasen á revistar á la plana mayor inactiva, por el término de un año, el teniente coronel de ingenieros don Carlos J. Moret, el teniente 1o de infantería, don Juan B. Paz y el teniente de infantería don Julio Mom.

Art. 2o Pasen á revistar á la plana mayor inactiva, por el término de cuatro meses, el mayor de sanidad militar don Florencio S. Pereyra; y por dos meses los tenientes 1os de

sanidad don Arturo Schnaibel y don Guillermo Matti.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, enero 8 de 1907.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á la 4ª división del Gabinete Militar el teniente 1º don Arturo Malmierca, del regimiento 3 de artillería de montaña.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Buenos Aires, enero 9 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la 5ª división del Gabinete Militar, el capitán don Etelredo Berizzo, del 5 de artillería de campaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo pesronal.—FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, enero 8 de 1907.—Vista la presente solicitud;

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea don Benjamín Chamorro, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Mercedes Portal, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Intermediarios en las excepciones:

Capital Federal, enero 8 de 1907.—Siendo conveniente, á fin de evitar faltas en que puedan incurrir las juntas de excepciones del servicio militar, admitiendo intermediarios en los trámites finales de los expedientes de excepciones, como ser pago de tasa militar ó recepción de la libreta, con el certificado de la excepción,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Publíquese en el *Boletín Militar* el dictamen nº 000850 del Auditor General de Guerra y Marina, en el sumario instruído con motivo de las denuncias de la prensa periódica sobre irregularidades en la concesión de excepciones del servicio militar.—FRAGA.

Señor Ministro de Guerra:

De este sumario. resulta: 1º Que las juntas de excepciones de «Saladillo» y «La Plata» han admitido intermediarios, no sólo en los casos autorizados por el art. 102, segunda parte, de la reglamentación de la ley 4707, sino también fuera de esos casos, en los trámites finales de muchos expedientes de excepciones, como ser en el pago de la tasa militar y en la recepción de la libreta con el certificado de la excepción.

2º Que la junta de excepciones de «Bahía Blanca» ha acordado excepciones sin exigir la debida comprobación de los extremos determinados en la ley, en la forma prescrita por ella ó su reglamentación; habiendo cometido asimismo otras infracciones á la misma.

Respecto de lo que dejo observado en el primer párrafo, es mi opinión que ello constituye una irregularidad, puesto que el reglamento en su artículo 102 prohibe terminantemente que las excepciones sean gestionadas por otras personas que no sean los interesados, y la gestión comprende desde el primer al último trámite ó desde el principio al fin del asunto.

La inobservancia de esta regla ha dado á los comisionistas el medio más seguro para oprimir al interesado, reteniéndole la excepción. De esta infracción son responsables los que han estado en contacto directo con el público, esto es, los presidentes y secretarios, en virtud de lo cual corresponde imponer quince días de arresto á los tenientes coroneles don M. G. de San Martín y Gregorio E. Aguiar, y ocho días de igual pena á los subtenientes don Gregorio G Salvatierra y don Guillermo C. Hang, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 incisos 22 y 28 del reglamento de faltas de disciplina.

Respecto de lo que dejo observado en el segundo párrafo, ello constituye la infracción prevista en el artículo 77, título I de la ley 4707, pero como toda pena debe imponerse, teniendo en cuenta el dolo, la culpa ó la negligencia del actor, considero que la penalidad establecida por el citado artículo debe aplicarse solamente en caso de dolo ó intención criminal manifiesta, lo que evidentemente no ocurre en el presente caso, en que del sumario no se desprende la malicia de los procesados sino la constatación de una negligencia más ó menos grave.

Teniendo presente esta mayor ó menor gravedad de la culpa ó negligencia de los procesados, soy de opinión de que V. E. debe imponerles las siguientes penas y en esta forma: al teniente coronel don Carlos Moret, teniente 2º Juan B. Paz y teniente Julio Mom, un año de suspensión de empleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 537, 538, 539 y 541 del Código de Justicia Militar, y artículos 4 10, 28, 29 y 32 del reglamento de faltas de disciplina; cuatro meses de igual pena al cirujano Florencio S. Pereyra, dos meses de igual pena á los cirujanos Guillermo Matti y Arturo Schanaibel, con arreglo á las mismas disposiciones.

En cuanto á los miembros civiles de la misma junta, V. E. debe disponer que se remitan estas actuaciones al señor juez federal de la sección, previo desglose de lo indicado á fs. 599 v. por el señor juez de instrucción, lo que debe remitirse al señor juez del crimen con jurisdicción en esa localidad de 25 de Mayo.

Debiéndose seguir lo que se indica á fs. 609 v. y 610 v, respecto del teniente coronel Ratto y de los exceptuados sin causa ó irregularmente.

Capital Federal, diciembre 31 de 1906.—*Carlos Risso Dominguez.*

Concesión indebida de una excepción:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la superior resolución, recaída en el sumario instruído con motivo de haber otorgado la junta de excepciones de La Plata una excepción á un ciudadano, que se dice hijo de madre pobre, abandonada por su esposo, sin exigirse los documentos legales, y á fin de evitarse en lo sucesivo faltas de igual naturaleza, se publican los siguientes documentos ilustrativos:

Dictamen del Auditor General de Guerra y Marina, en la consulta de la junta de excepciones de La Plata, en un expediente en que se solicitaba excepción por ser sostén de madre pobre, abandonada.

Señor Ministro de Guerra:

La junta de excepciones de La Plata consulta á V. E. sobre la interpretación que debe darse al artículo 63 inciso *b*), título I de la ley 4707, en relación al hijo que sostiene á su madre, abandonada por su esposo.

Se agrega á la consulta las informaciones producidas ante el juez de paz y la de 1ª instancia, para justificar los extremos alegados.

Ya he manifestado mi opinión á este respecto, en un expediente de la junta de excepciones de esta capital, en el sentido de que el abandono del esposo constituye á la esposa en una viudedad de hecho, y que por tanto, sin apartarse de una estricta interpretación, podría declararse en igual situación á la viuda que á la esposa abandonada por el esposo.

Pero establecía como condición ineludible, que este abandono produjera la situación jurídica de la ausencia con presunción de fallecimiento, pues sólo así podría, sin ampliarse la ley, equipararse una con otra situación.

Y por último establecía también, que esta ausencia con presunción de fallecimiento, siendo una situación legislada por el Código Civil, no podía producir efecto ni alegarse bajo ningún concepto, hasta que no fuera reconocido y declarado *judicialmente* en la forma que prescriben los artículos 112 y concordantes del citado código.

Sin ese documento, sin esa declaración judicial del día presuntivo del fallecimiento, no es posible otorgar una excepción sin violar la ley, pues las analogías y semejanzas son absolutamente excluyentes y contrarias al espíritu de toda ley de excepción.

Para que el abandono produzca la viudedad de hecho, es necesario, es indispensable el juicio y la sentencia que así lo declare. Y sin forzar los términos de la ley, después de esta sentencia, la mujer puede considerarse como viuda, en cuanto á su capacidad jurídica en general. Aunque el vínculo matrimonial subsiste hasta la muerte real y positiva de su esposo.

Concretándome al examen del presente caso resulta, que si bien la información sumaria tiende á probar que el esposo de la señora de Díaz se ha ausentado de la provincia sin saberse su actual paradero, no reviste esta información, ni las formas, ni el carácter del juicio de que tratan los artículos 102 y concordantes. del Código Civil.

En consecuencia, es mi opinión que una vez subsanada esa deficiencia que constituye un requisito fundamental, la junta puede acordar la excepción que se solicita, que llena el peticionante los demás extremos legales.

Capital Federal, noviembre 23 de 1906.—*C. Risso Dominguez.*

Dictamen del señor Auditor de Guerra.

Señor Ministro de Guerra:

La junta de excepciones de esta capital ha exceptuado del servicio militar, el 25 de octubre ppdo., al conscripto Bautista Luciardi, por ser hijo de madre pobre, abandonada por su esposo.—La ley 4707 á cuyas disposiciones debe ajustarse la junta, no ha establecido como causal de excepción la anteriormente expresada, pero la gestión se ha hecho por considerársele comprendido en el inciso b), artículo 63 de dicha ley.—Este artículo se refiere «al hijo natural ó legítimo de madre *viuda* que atiende con su trabajo personal á la subsistencia de ésta: ó «de un padre septuagenario ó impedido» —Es evidente que el conscripto no se halla en los términos de la ley.—Si bien es cierto que la junta, en un expediente anterior, que pasó por mi despacho, ha pretendido sostener que era lo mismo la «viudedad», que la situación creada por la «ausencia» con presunción de fallecimiento del esposo, debo reiterar á V. E. mi opinión en el sentido de que aunque en el fondo es jurídicamente una situación casi análoga, ni una, ni otra situación, esto es ni la viudedad, ni el abandono se prueban, sino por medio de los instrumentos públicos expresamente determinados por las leyes.

«La presunción de fallecimiento, decía (dictamen nº 266): debe ser declarada *judicialmente* en la forma que prescriben los artículos 113 y concordantes del Código Civil, y la junta de excepciones debía haber tenido presente esa declaración judicial del día presuntivo del fallecimiento, sin cuyo documento no ha podido otorgarse una excepción fundada en el Código Civil».

Así como es admisible la prueba de la viudedad por información sumaria, dado que ordinariamente ello consta en la partida de defunción, así también la presunción de fallecimiento debe probarse por la sentencia del juez competente, y no es concebible que ante las mismas autoridades nacionales comience á pro-

ducir efectos legales, una situación legalmente desconocida e ignorada. No se trata, pues, de una simple cuestión de interpretación de la ley 4707, que tratándose de excepciones debe hacerse con espíritu extricto y restrictivo, no pudiendo de ningún modo ampliarse á casos más ó menos análogos ó similares.

Así es, que la ausencia con presunción de fallecimiento es perfectamente equiparable en sus efectos á una viudedad de hecho, pero sólo cuando el juez competente así lo ha reconocido y declarado.

No es, pues, materia de interpretación legal mi disentimiento con la junta, sino materia de formalidades que deben llenarse para probar el abandono legalmente considerado.

En consecuencia, considero que V. E. debe disponer el nombramiento de un juez de instrucción para que establezca la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los miembros de la junta, que han otorgado indebidamente esta excepción.

Capital Federal, 16 de noviembre de 1906. — *C. Risso Domínguez*, Auditor General de Guerra y Marina.

Informe del señor Procurador de la Nación:

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Excmo. Señor:

Transcribo á continuación la opinión que antes de ahora tengo dada sobre el punto consultado, y por intermedio del Ministerio de la Guerra.

Se servirá V. E. tenerla por mi dictamen en el presente caso, á los efectos que correspondan.

Su texto es el siguiente:—Septiembre 13 de 1906.

Excmo. Señor:

«El texto y espíritu del inc. *b* del art. 63 del cap. XI tít. I de la ley 4707, sobre organización militar», exceptúa del servicio respectivo al hijo natural ó lejítimo de *madre viuda*, que atienda á su subsistencia con su trabajo personal ó á la de un padre septuagenario ó impedido.

«Interpretando este texto, y traduciendo el espíritu que tal disposición encierra, en la manera restrictiva que corresponde, dado que se trata de una prescripción legal que sanciona una excepción ó privilegio en favor de determinada persona, á quien dispensa de prestar el servicio común á que se refiere el art. 21 de la constitución, se llega necesariamente á la conclusión que ni la junta de excepciones que se dirige á V. E. mismo, puede entender ni interpretar en la forma que se insinúa, la excepción de la ley de *madre viuda*, para comprender en ella la de *madre abandonada*».

«La viudedad de que en la ley 4707 se trata, es con estado perfectamente conocido la de una mujer cuyo marido ha fallecido, ya sea que ese fallecimiento sea un hecho conocido y constatado, sea que constituye un hecho legal fundado en el caso extraordinario de una presunción de derecho, legalmente establecido».

«Lo primero no ofrece dificultades en el caso, dado que es elemental la manera de establecer el fallecimiento del marido (art. 103 y siguientes del Código Civil); lo segundo, es decir, la presunción de fallecimiento, sólo puede resultar del procedimiento legal de la clasificación judicial y de la observancia de los términos y requisitos á que se refieren los artículos 113 y siguientes del Código Civil».

«Recién después de todo ello, es lícito considerar la presunción aludida, como el hecho real del fallecimiento y á los efectos que ese hecho es capaz de producir en todo sentido».

En tales conceptos, pues, no es lícito á ninguna junta establecer una *viudedad* que no surja estrictamente de una realidad constatada, ó de una presunción judicialmente establecida en documentos fehacientes; si así procedió la junta oficiante, como ella misma lo expone, extralimitó los términos de la ley, y debe ser reducida á ellos en la manera que corresponde y dentro de lo indicado por el señor Auditor de Guerra, en su precedente informe.

Me abstengo de pronunciarme sobre los otros puntos que considero de simple procedimiento administrativo, ajenos á la aplicación de la ley, y propios más bien de la acción directa de V. E dentro del orden interno de las funciones del departamento de guerra.—*Julio Botet.*

Dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Excmo. Señor:

Reproduzco en todas sus partes el dictamen del señor Procurador de la Nación.

Buenos Aires, enero 4 de 1907.— *Guillermo Torres.*

Licencia:

Buenos Aires, enero 4 de 1907. — Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 19 de diciembre próximo pasado, concediendo licencia por el término de tres meses á la pensionista militar señora Mercedes A. de Martínez, para ausentrrse á la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.— FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Al mayor don Fermín Giraud, de la inspección de artillería é ingenieros, por un mes, para ausentarse á Córdoba.

Al cirujano de regimiento doctor don Félix T. Muñoz, por un mes, para ausentarse de la capital.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

Mercaderías despachadas libre de derechos por orden superior, en el mes de diciembre de 1906

FECHAS Orden	FECHAS Despacho	NÚMEROS Expediente	NÚMEROS Registro	BUQUE	ENVASE Cantidad	ENVASE Clase	REFERENCIA	AFORO	TASA DEL DERECHO Ad valorem	TASA DEL DERECHO Específico	PESOS ORO Valor oficial	SELLADO Derecho dispensado	CONSIGNACIÓN
Noviembre 15	Diciembre 1º	5153/E	1352	Horace	1	bulto	Utiles de escritorio	Ddo.	25 %	—	6 —	1 80	Legación de E. Unidos de N. América.
» 27	» 1º	5455/S	2050	Heimburg	44	bultos	Parte de maquinaria y accesorios peso bruto k. 20.580	k. 0.15	5 »	—	3.087 —	154 35	Hansa Sociedad de Minas.
» 15	» 5	5330/O	1981	Hermione	1793		Caños						
» 15	» 5	»	»	»	999		Curvas } de barro mayor diámetro	c/u 0.35	25 »	—	1.044 40	283 09	
» 15	» 5	»	»	»	192		Ramales						Dción. Gral. O. Salub. de la Nación.
» 15	» 5	»	»	»	1	cajón	Tapas de barro mayor diámetro	Ddo.	»	—	20 —	5 60	
» 6	» 6	4987/C	1758	Harmodius	1659		Caños y conexiones hier. fund. de más de 75 m/n k. 281.500	k. 0.03	»	—	8.445 —	2.280 15	Cía. Cda. Aguas Corrientes de Rosario.
» 15	» 6	5196/C	1811	Araby	200		Caños de barro mayor diámetro	c/u 0.35	»	—	70 —		
» 15	» 6	»	»	»	103		Caños y conexiones hier. fund. mayor diámetro k. 201.052	k. 0.03	5 %	—	6.031 56	320 48	id id
» 15	» 6	»	»	»	1	cajón	Repuestos de bronce gr. 1.200	» 0.90	25 »	—	1 08		
» 15	» 6	»	»	»			Piezas herramientas diversas k. 2	Ddo.	»	—	1 60		
Octubre 27	» 7	4879/O	1981	Hermione	6		Marcos y tapas de hierro fundido	»	Libre	—	82 —	22 31	Dción. Gral. O. Salub. de la Nación.
Noviembre 12	» 7	5116/C	2026	Villa Rica	338	bultos	Caños, codos y uniones hier. galvaniz. peso bru. k. 25.254	k. 0.10	25 %	—	2.525 40	684 56	Com. vecinal de Ag. Corr. de Andalgalá.
» 12	» 7	»	»	»	1	cajón	Caños y tubos de hierro galvanizado con bronce k. 66	Ddo.	»	—	10 —		
« 7	» 13	5016/C	1803	Sonmemburg	168		Rieles acero Decauville k. 10.236	k. 0.04	»	—	409 44	120 79	Cª The Famatina Developement Ctión. L.
» 7	» 13	»	»	»	9	bultos	Eclisas k. 316	» 0.12	»	—	37 92		
Octubre 27	» 15	4219/S	1724	Santa Fe	8	cajones	Aparatos de fisioterapia	Ddo.	Libre	—	500 —	135 —	Hospital Ciudad de Santa Fe.
Diciembre 5	» 15	5617/S	1971	Recco	12	bultos	Vagonetas seis y piezas de hierro para id k. 1.742	k. 0.10	25 %	—	174 20	47 03	Sdad. Minera Capillitas Copper y Cia.
» 7	» 15	5701/S	2053	Due F. Barletta	3	cajones	Roldanas con apar. hier. p' alambrecarril peso br. k. 730	» 0.15	»	—	109 50	29 57	
Septiembre 18	» 19	4170/O	1172	Scotia	2	»	Imagen de madera y pedestal para id k. 415	» 1.00	»	—	415 —	112 05	Obispado de Santa Fe.
Noviembre 6	» 21	5062/O	2061	Sirvia	1500	barricas	Tierra hidráulica k. 300.000	» 1.10	»	—	3.300 —	894 30	
» 29	» 21	5523/O	2156	Cuban	8565		Caños y conexiones de barro mayor diámetro	c/u 0.35	»	—	2.997 75	812 38	
» 29	» 21	5524/O	»	»	1135		Caños } de hierro fundido de más de 75 m/m. k.						Dción. Gral. O. Salub. de la Nación.
» 29	» 21	»	»	»	7		Conexiones } 199 629	k. 0.03	»	—	5.988 87	1.622 99	
» 30	» 21	5534/M	936	Pringles	25	cajones	Glycoformal k. 431	Ddo.	»	—	200 —	54 —	Municipalidad de Tucumán.
» 19	» 26	5329/O	2071	Halizones	11530		Caños de barro mayor diámetro	c/u 0.35	»	—	3.972 50	1.076 57	Dción. Gral. O. Salub. de la Nación.
» 30	» 28	5555/C	1934	Afghanistan	2	»	Soldadura de plomo con estaño k. 530	k. 0.30	»	—	159 —		
» 30	» 28	»	»	»	100	bultos	Plomo en lingotes k. 5 065	» 0.08	5 %	—	405 20	575 46	Cia. Cda. Aguas Corrientes de Rosario.
» 30	» 28	»	»	»	1	cajón	Medidas de cinta de tela de 10 metros D. 1	D. 1.00	25 »	—	7 —		
» 30	» 28	»	»	»			Medidas de cinta de tela de 20 metros D. 1/2	D. 12.00	»	—	6 —		
											40.006 42	9.232 48	

Vo. Bo.—*Luis Tasada.*

Simón L. Poey.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía en los meses de febrero y marzo próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados.—El acto tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2 p. m., en la comisaría de órdenes.—Enero 11/907.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v 19 enero.

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes. - Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, e día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.

v-8 febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general, en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes. v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de cuatro básculas para pesar carros. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de

condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 11 de 1907. v-21 enero

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subrecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 11 de 1907. v-21-enero.

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa, con destino á los hospitales municipales durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la provisión de un carro atmosférico con su bomba, caños y demás accesorios, con destino á la Administración de Corrales. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la construción de una vereda en la casa municipal de la sección Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la refacciones á efectuarse en las salas de cirujía del Hospital San Roque, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 1/2 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18 enero

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración, durante el año 1907.—Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907. v-16-enero

Licitación para la provisión de tres máquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores.—Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907. v-18-enero

Licitación para la concesión en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 869.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario v 17 enero.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente de la calle Ayacucho, de Córdoba á Santa Fe.

De acuerdo con el pliego de condicones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario. v 15 enero.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre de corriente año. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y seguridad Buenos Aires, enero 4 de 1907. v-14.enero.

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeriza y cochería de la Asistencia Pública.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de enero de 1907.—*El Secretario.* v-14-enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los ex empleados del Ministerio de Agricultura señores Juan Perea, Federico Bayá, César Carballo Echeandía, Manuel Doudis y Manuel G Mariño, para que dentro del término de diez días, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 92,52—74,60—39—64,80 y 20,45 m/n que adeudan respectivamente, por el concepto de cargos por pasajes.—Contaduría General, enero 4 de 1907—Los Secretarios. v 18 enero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al señor Domingo Trápaga ex empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dentro del término de diez días deposite en Tesorería General la cantidad de $ 25,65 m/n que adeuda por concepto de sumas recibidas y no devueltas.

Contaduría General.—Enero 2 de 1907.—Los secretarios.— v. 15 de enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO TEATRO COLÓN.

Se hace saber á los tenedores de bonos del Empréstito Teatro Colón, autorizados por ley de 19 de enero de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo.

Fondo amortizante..........$ 24.073,85 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—El secretario. v 21 enero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa A. de Rivero, por sí y en representación de las menores Juana y Teodora Rivero, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto don Faustino Rivero.—Buenos Aires, enero 11 de 1907.—J. Pillado, secretario. v 22 enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el art. 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á toddos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones marca M. N. & C. nos 305/306, venidos por el vapor inglés «Mile» entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Sauthampton para que comparezcan ante la oficina del suscrito á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 310 P. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital enero 10 de 1907. *A. M. Gapurro.* v-16-enero,

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.* v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario. v-17-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p. m., en el despacho de esta dirección.—*A. Piaggio.* v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital,y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio. v-15-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario. v-4-febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

REQUISITORIA

Avelino D. Martínez juez de instrucción Militar de la 1ª región militar y mayor del ejército nacional, en virtud de ignorarse el paradero del soldado Tomás Montenegro cuya filiación y antecedentes son los siguientes: hijo de Eustaquio Montenegro y de Andrea Pintos, nacido el 22 de diciembre de 1886; estado soltero, religión liberal, profesión carrero, domiciliado capital Federal, calle Industria 1057; color trigueño, ojos pardos grandes, nariz recta mediana, cabello negro crespo, barba, poca talla, 1,66 1/2 centímetros; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir; enrolado en el distrito nº 8, clase de 1886, nº. de matrícula 61, por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de tres días contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Uruguay 753, á fin de que preste declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndose el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición. —Capital Federal, diciembre 19 de 1906. *Avelino D. Martínez*, mayor.

v 14-enero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 22 del corriente, para la provisión de pan á los buques y reparticiones de la armada en puertos de La Plata, Zárate, Tigre, Martín García y Escuela Naval, y de galleta en los almacenes de esta intendencia, durante el primer semestre del corriente año, y para la provisión de carne fresca durante el mismo período en el puerto de la capital, puerto de La Plata, puerto Militar y puerto de Bahía Blanca, Tigre y Escuela Naval. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Brasil y Paseo Colón) todos los días hábiles en horas de oficina. —Buenos Aires, enero 7 de 1907.— El secretario.

v 22 enero.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A Burzaco,—Oficial 2º.

v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 14 á las 4 p. m. para la provisión de varios artículos (acero, madera, goma, carburo, útiles etc). Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3er piso.

v-14-Enero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,

v- 17 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Letra I. nº 4059/906.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidrología:—Juan Yonghi, propietario, domiciliado Av. de Mayo 586, solicita se le conceda un cateo para minerales de primera categoría, situado en el territorio del Neuquen, con los siguientes límites: Norte: —Una línea que partiendo del ángulo NE. del cateo concedido á don Nabor Cabrera, llegue hasta el límite oeste del cateo del señor Juan Yonghi: Sud.—Una línea paralela á la primera, de los cuernos del Diablo á la confluencia del arroyo Cañada Seca con el Milla Michicó.— Oeste: El límite este del cateo Cabrera.—Este: —La línea oeste del cateo del señor Yonghi y el arroyo Milla Michicó, hasta su confluencia con el arroyo «Cañada Seca».—El terreno es fiscal y no está cercado ni labrado.—Es justicia.—Juan Yonghi.—Presentada esta solicitud hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis, á las once y cuarenta y cinco antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, 15 de septiembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Señor jefe:—El cateo solicitado en este expediente sólo puede extenderse por el sud hasta el límite norte del solicitado en el expediente D-2849-905, por lo cual ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte una línea de O. á E., que parte del vértice NE , del cateo solicitado por los señores H. Mackinon y L. Pignone, exp. M-2970-906; y que termina sobre el lado oeste del cateo solicitado por don Juan Yonghi, exp I-3646-906, por el sud el cateo de los señores E. D. Dewey y E. W. Bahntje, exp. D-2849 906; por el este el cateo del señor Juan Yonghi ya citado y por el oeste el de los señores H. Mackinon y Pignone, también ya citado.—Por el norte es posible una superposición con el cateo solicitado en el exp. R-2458-905 que debe ser respetado.—Debe observarse que, según los croquis que posee la oficina, en la región solicitada entre los límites antes indicados, queda muy poca superficie libre, cuya existencia no puede asegurarse porque faltan relevamientos de esa región, y que dentro de esa superficie se encuentran posiblemente las vetas O. P. 2. R. V. W. y X, correspondiente al cateo del exp. M-1519-905.—Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—Passalacqua. —Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Di-

ciembre 24 de 1906.—Me notifiqué y manifiesto mi conformidad.—Juan Yonghi.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 385-v-24-enero.

Exp. C. Nº 4912—1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—James Esmond Croll, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, mayor de edad, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el Llano Malal Caballo, situado entre la cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento de una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito esté vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente: Dos líneas de norte á sud, que miden cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á cuatro mil trescientos metros al oeste del puesto Escobar. Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una. Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido.—Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor jefe: No hay datos en esta oficina referentes á la posición del puesto Escobar; y si se toma el arroyo Iruequito que figura en el croquis adjuntado, como límite oeste del terreno que se solicita, éste se superpondrá al solicitado en el exp. M—4919 906 por don Alejandro Mackinon.—Conviene pues, que el interesado precise mejor la ubicación pedida.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á abjeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—En la fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que doy como límite del cateo al norte el Arroyo Guanaco, al oeste el reconocimiento solicitado en el expediente M—4919—906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D—3092—905, dándole el ancho que le corresponde.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—A lo solicitado en este expediente se le ha dado la siguiente ubicación: Al norte el Arroyo Huaraco, al sud el pedido de reconocimiento del exp. D—3092 905, al oeste la línea N S que es límite este del reconocimiento solicitado según el exp. M—4919—906, al este una línea N. S. trazada á tres mil metros al este de la anterior—J. S. Carabelli—

Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 374 v 22 enero.

Exp. M-4918-1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Makinnon, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el llano Malal Caballo situado entre la Cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento de una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito éste vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente:—Dos líneas de norte á sud, que midan cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á trescientos metros al oeste del puesto Escobar.—Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una.—Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido. Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional para los gastos de exploración, y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal.—Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Makinnon.—Presentada esta solicitud hoy, tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906—Señor jefe:—No se tienen datos respecto de la posición del puesto Escobar por lo cual es imposible ubicar este pedido. J. V. Passalaccua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti—En esta misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, 17 de diciembr- de 1906.—Evacuada la notificación que antecede manifiesto que doy como límite del cateo al norte el arroyo Huaraco, al oeste el reconocimiento solicitado en el exp. C-4912 1906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D 3092-905, dándole el ancho que le corresponde. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido según este expediente ha sido ubicado con los siguientes límites:—Al norte el arroyo Huaraco; al sud el límite norte del pedido de reconocimiento del exp. D 3092 905; al oeste el límite este de lo solicitado en el expediente C-4912-906; al este una línea N. S., trazada á tres mil metros al este de la línea anterior.—J. S. Carabelli—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 375-v-22-enero.

Exp-K-5842-1906—Excmo. señor. Jorge Kroll y José D. Faro, el primero soltero y el segundo casado, ambos comerciantes con domicilio legal en esta capital en la calle B. Mitre 544. deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33 departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme al croquis que acompañamos: á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen punto marcado con A se traza una línea recta de 7.100 metros en dirección N 90º E hasta el punto B línea que viene á formar su límite norte; su límite oeste lo forma el río Neuquen, su límite sud el lmite norte del cateo letra R. 2459-905 en una extensión de 3619 metros hasta el punto marcado F. y desde este punto el límite oeste y norte del cateo letra F 5405-906, su límite este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 1.600 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones del caso. Es justicia. José D. Faro, Jorge Kroll. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, á la once ante meridiano quedando notificados los interesados del decreto del quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra Buenos Aires, diciembre 26 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. Señor Gefe; La zona que se solicita en este expediente es la misma que había sido concedida según el exp. R 1768-1905 ya caducado: Por consiguiente queda ubicada con los siguientes límites: Al norte y á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen una línea de 7.100 metros en dirección norte noventa grados este; al sud el límite norte de la concedida según el expediente R 5405-1906, al este el límite oeste de éste último cateo y la Cordillera del Viento; al oeste el río Neuquen. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº-377-v-22-enero

---

TERRITORIO DE LOS ANDES

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Antonio del Pino, Piedras 75, en nombre y representación de los señores Tadeo Romero y Abraham Romero, vecinos de la provincia de La Rioja, ante V. E., respetuosamente digo:—Que estoy autorizado por los expresados señores, para solicitar permiso exclusivo de exploración y cateo de una extensión de dos mil hectáreas para substancias de primera y segunda categoría en terreno situado en el extremo norte de la sierra denominada de las «Biscacheras», Puna de Atacama, territorio de los Andes, y distante treinta leguas, más ó menos al norte de la pequeña población de Antofagasta.—En la sierra de la referencia no se conoce ni hay noticia de que haya habido trabajo minero alguno.—El terreno expresado, no está cultivado, labrado ni cercado.—Es justicia.—Antonio del Pino.—Presentada esta solicitud hoy tres de diciembre de 1906, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste quién es el propietario del suelo é indique su domicilio, y para que precise el sitio que solicitan é indiquen cuáles son las substancias de segunda categoría á que se refieren y además para que justifiquen su personería.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Refiriéndome á la resolución que precede debo decir ó declarar: que el propietario del suelo es el gobierno de la nación.—Que el sitio está expresado en la solicitud, no habiendo otros datos.—Que las substancias que se quiere explorar son las de 1ª categoría.—Que en cuanto á mi personería la justifico con la carta adjunta; pues los interesados, en el paraje en donde residen no tienen escribano para extender poder en otra forma.—Antonio del Pino.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906—Señor jefe:—Esta sección ha tomado nota del presente pedido pero no ha podido ubicarlo en los planos que posee por no estar indicada en ellas ninguna sierra de Biscacheras.—J. J. Casabelli—Diciem-

bre 20 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 294-v-14-enero.

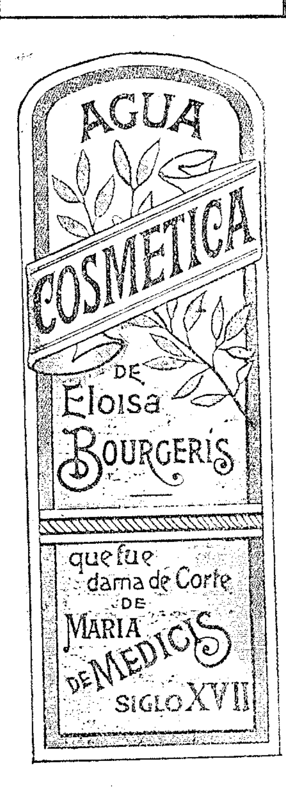
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.613



Como loción antiséptica de tocador, para la piel es la mejor. Deben usarla las personas que efectivamente quieren conservar y preservar su rostro fresco y atrayente. Su exquisito perfume de Rosa y Lirio la hacen insuperable.



Enero 10 de 1907.—L. Defrance y Cía. y Bartolomé Gagliani.—Artículos de las clase 11, 58 y 79. v 18 enero.

Acta nº 19 627





RAVENTÓS CODORNIU
PROVEEDOR DE S.S. M.M. LOS REYES DE ESPAÑA
S. SADURNÍ DE NOYA

Enero 10 de 1907.—Manuel Raventos.—Artículos de la clase 68.

v 18 enero.

Acta nº 19.608

PITO



MARCA REGISTRADA.

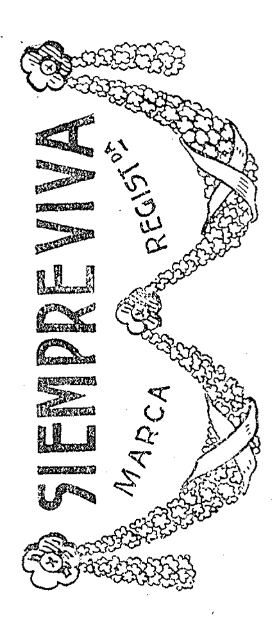
Enero 9 de 1907.—Jorge Hnos. y Solache.—Artículos de la clase 53. v 16 enero.

Acta nº 19.591



Enero 7 de 1907.—Enrique R. Balaguer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-enero.

Acta nº 19.614



Enero 10 de 1907.—Salas é Iriart.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 18 enero.

Acta nº 19.617

Competencia

Enero 10 de 1907.—Felten & Guillermo Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43.

v 18 enero.

Acta nº 19.605



Enero 9 de 1907.—Caisson y Procard.—Aceites, clase 64. v 16 enero.

Acta nº 19.606



Enero 9 de 1907.—Caisson y Brocard.—Aceites, clase 64. v 16 enero.

Acta nº 19.587

«GUAYCURÚ»

Enero 7 de 1907.—Enrique Delucchi. Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-14-enero.

Acta nº 19.603

«IODURINA»

Enero 9 de 1907.—Ramón Santamaria.—Un producto farmacéutico, clase 79. v 16 enero.

Acta nº 19.618

Sin Rival

Enero 10 de 1907.—Felten &. Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43. v 18 enero.

Acta nº 19.589

«BOROTALCO»

Enero 7 de 1907.—Moine y Soulignac.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-enero.

Acta nº 19.590



Enero 7 de 1907.—Enrique R. Balaguer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-enero.

Acta nº 19.615

ZOOGONON»

Enero 10 de 1907.—Ramón Santamaría.—Productos farmacéuticos, clases 79. v 18 enero.

Acta nº 19.626

LAXARINE

Enero 10 de 1907.—Felipe Terrial.—Artículos de las clases 1 á 79. v 17 enero.

Acta nº 19.625

GABIANOL

Enero 10 de 1907.—Felipe Terrial.—Artículos de las clases 1 á 79. v 17 enero.

Acta nº 19.611



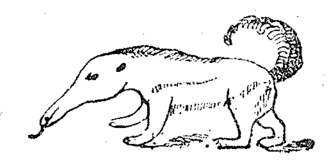
Enero 10 de 1907. Societá Italiana di Fonotipia.—Máquinas parlantes sus accesorios y componentes, clase 22 y discos y cilindros para máquinas parlantes, clase 80. v 17 enero.

Acta nº 19.600

ARABE

Enero 9 de 1907.—Benjamín N. Frigerio.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.

Acta nº 19.609



Enero 9 de 1907.—Gebruder Dorken. G. m. b. H.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.

Acta nº 19.601

«NAPIER»

Enero 9 de 1907.—Ricardo Weygand.—Artículos de las clases 16 á 20, 23, 24, 25 y máquinas para lechería, clase 22 v 16 enero.

Acta nº 19.610

«DORIA»

Enero 10 de 1907.—Arido Casati.—Artículos de las clases 32, 35, 38, 39 y 40. v 18 enero.

Acta nº 19.612

«TIRO FEDERAL»

Enero 10 de 1907.—Indalecio Medina.—Cigarrillos, clase 59. v 18 enero.

Acta nº 19.595



Enero 8 de 1907.—Andrés F. Ibarra.—Un producto á base de yerba mate, clase 67.
v 15 enero.

Acta nº 18.645



Septiembre 13 de 1906.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1, 59, 61 á 70. (Substituída).
v 15 enero.

Acta nº 19 598



Enero 7 de 1907.—Clark & Co. Limited.—Hilos en general, clases 44 á 47.
v 14 enero.

Acta nº 19 599



Enero 9 de 1907.—Paul Prot que comercia bajo el rubro de Paul Prot y Cie ó Parfumerie Lubin.—Artículos de la clase 58.
v 16 enero.

Acta nº 19 597

«ENCOMIENDA»

Enero 8 de 1907.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v 15 enero.

Acta nº 19.602

«GLORIA»

Enero 9 de 1907.—F. H. Lenders y Cía.—Desnatadora, clase 22.
v 16 enero.

Acta nº 19.593

AMÉRICA

Enero 8 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 6, 7, 29, 32, 33, 36, 40, 41, 42, 43 y 72 á 77.
v 15 enero.

19 594

PHRYNIS

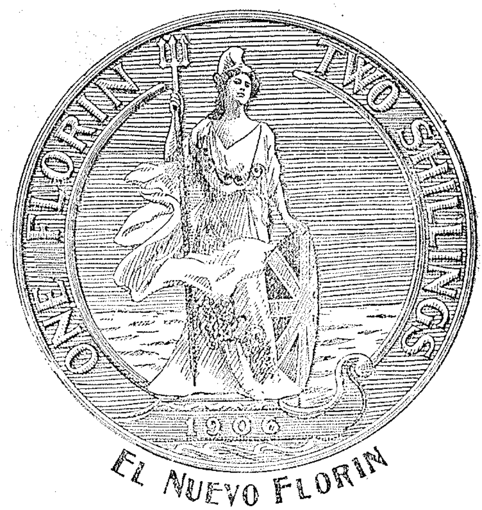
Enero 8 de 1907.—Ch. & J. Ullmann.—Artículos de las clases 5, 8, 10, 27, 32 y 76.
v 15 enero.

Acta nº 19.596

REGAL»

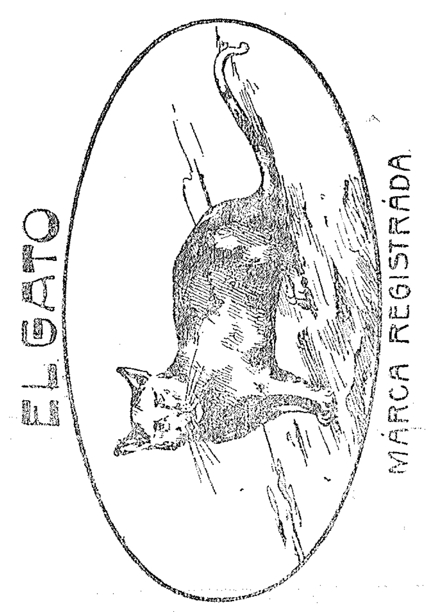
Enero 8 de 1907.—Regal Shoe Company Inc.—Calzados en general, clase 53.
v 15 enero.

Acta nº 19.604



Enero 9 de 1907.—Goode Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 16 enero.

Acta nº 19.607



Enero 9 de 1907. Jorge Hnos. y Solache.—Artículos de la clase 53.
v 16 enero.

Acta nº 19 624

«VITAL»

Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69
v 18 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.